



Ilustre Municipalidad de
La Serena

ORD. Nº 05-120 /

ANT. : Ordinarios Números: 05-422, de fecha 30 de octubre de 2019; 05-468 y 05-469, ambos de fecha 16 de Diciembre de 2019 y, por último el 05-478, de fecha 30 de Diciembre de 2019, todos emitidos por la Dirección de Control Interno.

MAT. : Envía informe que se indica.

LA SERENA, 11 de Agosto de 2021.

**DE: NATALIA GALVEZ ROJAS
DIRECCION CONTROL INTERNO (S)**

**A : SEÑOR ALCALDE DE LA SERENA
PRESENTE.**

Junto con saludar cordialmente, sírvase a recepcionar el Informe de Fiscalización sobre **“Servicio de Mantenimiento y Operación de Sistemas de Alcantarillados del Sector Rural de la Comuna, ID: 4295-22-LR19”**, efectuado a propósito de la revisión de los estados de pagos que esta Dirección desarrolla.

En este mismo acto, indica a Ud. que en el referido informe se señala ciertas conclusiones, las que necesitan ser atendidas a la brevedad.

Conforme lo anterior, se solicita a Ud. respetuosamente arbitrar las medidas conducentes a subsanar los principales hallazgos detectados en el trabajo de fiscalización y que en este acto se pone a su disposición.

Sin otro particular, se despide atentamente,


NATALIA GALVEZ ROJAS
DIRECCION DE CONTROL INTERNO (S)

Distribución:

- Sr. Alcalde
- Administrador Municipal
- Asesoría Jurídica
- SECPLAN
- DAF
- ITS don Ricardo Gálvez
- Archivo

NGR/AER/aer



Ilustre Municipalidad de
La Serena

REF: INFORME DE FISCALIZACION, SOBRE EL SERVICIO MANTENCION Y OPERACIÓN DE SISTEMAS DE ALCANTARILLADO DEL SECTOR RURAL DE LA SERENA, ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA, ID: 4295-22-LR19.

LA SERENA, 05 DE AGOSTO DE 2021.

En virtud y conforme a lo establecido en Art. N°29, letra a) de Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, en armonía con el Art. N°34 del Reglamento de Estructura, Funciones y Coordinación de la I. Municipalidad de La Serena, aprobado por Decreto N° 1730 de fecha 10 de Octubre de 2019, la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios y su Reglamento, es que esta Dirección de Control Interno Municipal informa a Ud., mediante el presente informe los resultado de la revisión efectuada.

1. JUSTIFICACION

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales esta Dirección de Control Interno Municipal, ha estimado necesario realizar la presente fiscalización, atendido que detectó y observó en la revisión de los estados de pago – labor que habitualmente realiza, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio N°4007, de fecha 24 de noviembre de 2016- incumplimientos a lo estipulado en las bases de licitación.

2. ANTECEDENTES GENERALES

En relación con los procesos de contratación de bienes y servicios que llevan a cabo las entidades edilicias, es necesario tener presente lo dispuesto en el artículo 66, de Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en orden a que la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustará a la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

La Ley de Compras Públicas N° 19.886, en su artículo 1° dispone que; “Los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a las normas y principios del presente cuerpo legal y de su reglamentación. Supletoriamente, se les aplicarán las normas de Derecho Público y, en defecto de aquellas, las normas del Derecho Privado”.

Por su parte el inciso 2° expresa que; “Para los efectos de esta ley, se entenderá por Administración del Estado los órganos y servicios indicados en el artículo 1° de la ley N° 18.575, salvo las empresas públicas creadas por ley y demás casos que señale la ley”. Conforme lo establecido por el legislador, las Municipalidades deben sujetarse en las materias indicadas, a la ley de Compras Públicas y su respectivo Reglamento.

Asimismo, cabe recordar que el inciso primero del artículo 5° de la aludida ley N° 19.886, preceptúa que la Administración adjudicará los contratos que celebre mediante licitación pública, licitación privada o contratación directa.

Conforme a lo expresado, la Ilustre Municipalidad de la Serena, mediante Licitación Pública N° ID4295-22-LR19, licitó y adjudicó por Decreto Alcaldicio N°0882 del 20 de mayo de 2019, el servicio de mantención y operación de sistemas de alcantarillados del sector rural de la comuna, a la empresa CDH Ingeniería Limitada, RUT: 77.972.670-3, correspondiente a un monto total de \$823.491.900 IVA incluido, por los 36 meses de

servicios por el período que va desde el 01 de Junio de 2019 (acta de inicio de contrato) al 30 de Mayo de 2022 (fecha de término de contrato).

El acto sancionatorio mencionado, designó como Inspector Técnico del Servicio a don [REDACTED] y a don [REDACTED] como subrogante, ambos dependientes del Administrador Municipal.

La licitación contempla los servicios de mantención y operación de los sistemas de alcantarillado de localidades rurales de la comuna de La Serena; las plantas de tratamiento de la localidad de Altovalsol; el monitoreo y mantención de las plantas de tratamiento de aguas servidas y la disposición final en áreas verdes de las localidades de Quebrada de Talca, Islón, Punta de Teatinos, El Romero, el mantenimiento de pozos y fosas. El servicio incluye además la limpieza de fosas sépticas, extracción de aguas servidas desde pozos absorbentes y desde cámaras de pre-tratamiento, así como extracción de lodos en exceso según corresponda

Además, la mencionada licitación contempla los servicios de obras denominados de "mejoramiento", de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de la Población Nueva Esperanza de Altovalsol y sistemas de alcantarillados de las localidades rurales de la comuna de La Serena.

3. OBJETIVO

La presente fiscalización tuvo por objeto verificar el cumplimiento del punto de las Bases de licitación y de las Especificaciones Técnicas, de la Licitación del Servicio de Mantención y Operación de Sistemas de Alcantarillados del Sector Rural de la Comuna, respecto a las denominadas obras de mejoramiento establecidas.

Es menester indicar que, esta fiscalización tiene como finalidad únicamente una inspección puntual de lo descrito en el párrafo precedente y no se pronunciará de otros temas y/o obligaciones que le atañen a la empresa contratada.

4. METODOLOGIA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de fiscalización establecida por esta Dirección de Control Interno, basándose en la normativa legal vigente, como asimismo en las normas de auditoría generalmente aceptadas.

Es menester agregar que, las observaciones que formula esta Dirección, se realizaron de acuerdo a la verificación y validación realizada de la documentación correspondiente, especialmente aquellos antecedentes que se tuvieron a la vista.

5. LIMITACIONES

Cabe hacer presente, que esta fiscalización se programó y ejecutó, durante la vigencia del decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declaró el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por un periodo de 90 días a contar del día 18 de marzo de dicha anualidad, el cual fue prorrogado, mediante los decretos N°s. 269, 400, 646, todos de 2020, de esa misma Secretaría de Estado, por un plazo de 90 días en cada caso, cuyas circunstancias afectaron su normal desarrollo, principalmente en lo que dice relación con las validaciones en terreno.

6. ANÁLISIS

En lo que importa, la licitación en comento contempla obras de mejoramiento de las plantas y sistemas de alcantarillado, tanto como de la Planta de Tratamiento de la Villa Nueva Esperanza de Altovalsol y la de los Sistemas de Alcantarillado de las Villas Nueva Renacer, Villa San Antonio en la Localidad de El Romero y la Villa Mirador de Pelicana en la localidad de Pelicana. En general, el objetivo de las obras de mejoramientos consistía en optimizar las plantas de tratamiento,

obteniendo como resultado un mejor aprovechamiento de las aguas, según los documentos que fueron parte del proceso concursal.

Particularmente y según las Especificaciones Técnicas en el numeral 6.11.1, se establece el mejoramiento de la Planta Nueva Esperanza de Altovalsol, la que tiene el objetivo de reacondicionar la Planta que funciona por el sistema SBR a un sistema Bio Plus o Bio tex u otro equivalente técnico, realizando las siguientes mejoras:

- Construcción de un nuevo pozo absorbente (diseño propuesto por el Contratista)
- Mejoramiento del sistema de elevación (diseño propuesto por el Contratista)
- Mejoramiento del sistema impulsión de riego (diseño propuesto por el Contratista)
- Mejoramiento del sistema de tratamiento que puede ser Bio Plus, Bio Tex u otro (diseño propuesto por el Contratista)

Asimismo, el numeral siguiente 6.11.2, de la Especificaciones Técnicas instituye el mejoramiento de los sistemas de alcantarillados de las villas Nueva Renacer, Villa San Antonio del Sector El Romero y Villa Mirador de Pelicana, contemplando las siguientes mejoras:

- Construcción de cámaras desengrasadoras en cada vivienda (Villa Nueva Renacer 14 casas, Villa San Antonio 30 casas, Villa El Mirador de Pelicana 24 casas, diseño propuesto por el Contratista)
- Construcción fosa séptica (Villa Nueva Renacer, Villa San Antonio, Villa El Mirador de Pelicana, Diseño propuesto por el Contratista)
- Construcción de pozos absorbentes (Villa Nueva Renacer, Villa San Antonio, Villa El Mirador de Pelicana, Diseño propuesto por el contratista)

Para efectos de la realización de estas obras de mejoramientos, tanto las Bases de licitación como las Especificaciones Técnicas, en el número 7.2.6 y numero 6.11 respectivamente, establecen como inicio de las obras un plazo no superior a los dos meses de iniciados los servicios y como término un plazo no superior a los seis meses.

En base a lo descrito anteriormente, es que la Dirección de Control Interno al revisar el segundo estado de pago enviado por la empresa CDH e ingresado por el ITS, correspondiente al mes de Julio 2019, detecta a través del ordinario N°05-413, de fecha 11 de octubre de 2019, que se debiera dar inicio a las obras de mejoramiento sanitarias mencionadas, por lo que se solicita enviar copia, de la resolución de aprobación de los proyectos de sistema de alcantarillado y puesta en servicio de las obras aprobado por la autoridad sanitaria.

Luego, como respuesta a la solicitud descrita en el párrafo anterior, se recibió el Ordinario N°02-1327/19, donde el inspector técnico, expresamente indica que "... se procedió aplazar las obras de mejoramiento de los sistemas de alcantarillado en los sectores rurales a intervenir, hasta que se formalicen sus permisos con el Servicio de Salud de la Región de Coquimbo". A su turno, señala que "los permisos a que se refiere la Dirección de Control no serían procedentes según su revisión". Sin que se recibiera respaldo que acreditara la no procedencia de las resoluciones o aprobaciones respectivas.

A continuación es menester destacar que, en los ordinarios números: 05-422, de fecha 30 de octubre de 2019; 05-468 y 05-469, ambos de fecha 16 de Diciembre de 2019 y, por último el 05-478, de fecha 30 de diciembre de 2019, la Dirección de Control Interno expresa que, para otorgar visto bueno a los estados de pagos, se debe dar cumplimiento a lo regulado en las bases de licitación y a la normativa vigente, respecto de la documentación que se exige para el inicio y desarrollo de las respectivas obras sanitarias.

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección de Control siguió otorgando visto bueno a los estados de pagos del contrato, hasta enero de 2021, es decir, por más de un año, con el objeto de no entorpecer la labor municipal y por sobre todo considerando la salubridad pública de los habitantes de los sectores. Decisión que guarda coherencia y relación con lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo artículo establece que la finalidad de las municipalidades es satisfacer las necesidades de la comunidad local. Con todo, se dejó de manifiesto que esta situación contravenía lo establecido en las bases de licitación y las normas aplicables a las obras sanitarias.

Por otro lado, cabe indicar que la imputación presupuestaria municipal N°BL-043/2018, enviada por el Administrador Municipal, cuyo trámite es anterior al proceso licitatorio, indicó un monto de \$102.366.180 IVA incluido para estos servicios de mejora de sistemas de alcantarillado y plantas de tratamiento, los que serían pagados en el primer año del contrato. Sin embargo, al tiempo de revisar las bases de licitación y formatos para la postulación de los oferentes, no es posible observar que se les exija un detalle o separación de los servicios relacionados con la mantención y otros con las denominadas obras de mejoramiento, en razón de lo anterior, es que el contratista en su propuesta económica no hace ninguna referencia ni detalla algún monto relacionado con estos servicios de mejoramiento.

Corresponde recordar que, la empresa contratista se pronuncia nuevamente señalando haber realizado las obras de mejoramiento descritas en los antecedentes generales, no obstante fue el mismo inspector técnico a través del Ordinario N°02-1327/19, quien señaló que se había procedido a aplazar las obras de construcción, expresando al respecto que, estos proyectos fueron presentados como ampliaciones de proyectos ya existentes, por lo que procedería a conseguir los expedientes de las obras ya aprobadas por el Servicio de Salud, los que señala, debieran encontrarse en la Dirección de Obras de la Municipalidad de La Serena.

Posteriormente, con fecha 22 de abril de 2021 se realizó una reunión virtual con el inspector técnico de contrato, don ██████████ donde se le solicitó detalles y envió de antecedentes de los mejoramientos de plantas y sistemas de alcantarillado que estaban dentro de los servicios licitados.

La empresa contratista a través de carta N° 1583, de fecha 11 de mayo de 2021, da respuesta a la solicitud de los antecedentes descritos en el párrafo anterior, materializada por el inspector técnico, a través del Ord. N°046, de fecha 26 de abril de 2021. La empresa CDH en su contestación indica que, de acuerdo con las Bases Administrativas y Especificaciones Técnicas del contrato en específico el numeral 6.11 Mejoramiento de plantas y sistemas de acantilado, no se hace mención a la obligación por parte del contratista de la entrega de especificaciones técnicas ni de planos de las mejoras una vez efectuadas. Además, menciona, que el contrato es de operación y mantención, por lo que la empresa no está obligada a emitir dicha información, no obstante, se realiza la entrega de las ETE, y el plano tipo de los pozos absorbentes, las que habrían sido entregadas al momento de postulación a la licitación.

OBSERVACIONES

I. SOBRE EL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO

El presente apartado hará referencia exclusivamente a las obligaciones que le asisten a la empresa adjudicada en el contrato "Servicio de Mantención y Operación de Sistemas de Alcantarillados del Sector Rural de la Comuna de La Serena".

Es de interés aclarar que, las Bases Administrativas y Especificaciones Técnicas, hacen referencia por un lado, al servicio de mantención y por otra parte, al servicio de mejoramiento, sin embargo, este informe no se referirá ni hará mención al servicio de mantención, por las razones ya indicadas en el presente informe.

Respecto a los plazos de ejecución de las obras de mejoramiento establecidas en licitación, el numeral 7.2.6 "Programa de mejoramiento" de las Bases de licitación, que el inicio de las obras de mejoramiento debían realizarse en un plazo no superior a los dos meses de iniciados los servicios, cuyo término debía ser en un plazo no superior a los seis meses. En este sentido, de los antecedentes que tuvo a la vista esta Dirección se indica que el acta de inicio de las obras habría sido elaborada con fecha 1 de Junio de 2019.

A lo expuesto, y teniendo presente lo informado por el propio inspector técnico del contrato, a través del Ordinario N°02-1327/19, descrito anteriormente, las obras se habrían aplazado. Sin que se pueda determinar con exactitud, ni contar con documentos que acrediten el inicio y término de estas obras.

En este sentido, se observa la vulneración a las Bases Administrativas de Licitación, tanto respecto a los plazos de inicio de las obras y como a los plazos de término -los que fueron expresamente regulados- situación que no fue advertida por la inspección técnica para evaluar las posibilidades conforme lo establezcan las Bases, para la aplicación de multas y/o terminación del contrato.

II. SOBRE LA DOCUMENTACIÓN DE LAS OBRAS

Cabe señalar que, en las Bases Administrativas y las Especificaciones Técnicas de la licitación se establece que se ejecutarán obras de mejoramiento de los sistemas de alcantarillado así como también la construcción de fosas sépticas y pozos absorbentes.

De acuerdo a la normativa vigente al momento de la ejecución de las obras, esto es, el Decreto N°236, de 1926, del Ministerio De Higiene; Asistencia; Previsión y Trabajo, que estableció el Reglamento General De Alcantarillados Particulares Fosas Sépticas, Cámaras Filtrantes, Cámaras De Contacto, Cámaras Absorbentes y Letrinas Domiciliarias, indica que las obras sanitarias ameritan la obtención de la resolución de aprobación de proyecto, para dar inicial a la ejecución de estas y posteriormente la resolución de recepción final de los nuevos sistemas de alcantarillado, otorgadas por el Ministerio de Salud.

A mayor abundamiento, sobre las normas aplicables que le atañen a la empresa adjudicada respecto del presente contrato, las Especificaciones Técnicas, en el numeral 15 establecen que "serán aplicables todas la Normas Chilenas emitidas por el INN (Instituto Nacional de Normalización) necesarias para llevar a cabo la prestación de servicios, construcción de obras sanitarias si se requiere, prevención de riesgos y accidentes laborales, medio ambiente, entre otras. De todas las normas, se supondrá válida la última versión vigente a la fecha de la presente propuesta. Salvo indicación expresa en contrario, las Normas Chilenas emitidas por el INN prevalecerán sobre las de otra procedencia".

Al respecto, la empresa contratista señala haber realizado las obras de mejoramiento descritas en los antecedentes generales y expresa que estos proyectos fueron presentados como ampliaciones de proyectos ya existentes, por lo cual procederá a conseguir los expedientes de las obras ya aprobadas por el Servicio de Salud, las que debieran encontrarse en la Dirección de Obras de la Municipalidad de La Serena.

Ahora bien, a través del Decreto Alcaldicio N°692, de fecha 17 de abril de 2019, que aprueba las respuestas a las consultas formuladas por los interesados sobre las bases de licitación -las que forman parte integrante de las referida bases- se señala expresamente en las respuestas a las preguntas números 52 y 56, que las nuevas obras deben cumplir con la normativa vigente y que la municipalidad no cuenta con los planos ni las memorias técnicas de las construcciones ya existentes.

También es dable recordar que la empresa CDH Limitada, en el proceso de la licitación dentro de la experiencia, indica haber realizado trabajos similares a las obras sanitarias en estudio, de las cuales

se destacan la construcción de plantas de tratamiento de aguas servidas, en Villa Santa Ana localidad el Romero y construcción plantas de tratamiento de aguas servidas Villa Sor Teresita de Los Andes localidad de Islón, Sector Rural, donde le mandante fue la Municipalidad de La Serena. Por lo cual, se desconoce si el contratista participó también en la construcción de las plantas de tratamiento ya existentes.

Por su parte, resulta útil indicar que el punto N°3, "Reglamentación", letra m), de las Bases Administrativas, indican de manera expresa que la licitación se contrató y deberá ejecutarse de conformidad a las "Normas, instrucciones y reglamentos vigentes de aguas y alcantarillado", por ende, todos aquellos mejoramientos que comprendan la construcción tanto de pozos absorbentes, como de fosa séptica y cámaras desengrasadoras, deben ajustarse a la normativa vigente, sin que exista posibilidad alguna de eludir aquellas obligaciones dispuestas por el legislador.

Finalmente, es posible advertir que, no se ha recepcionado antecedentes por parte de la empresa concesionaria que permitan acreditar la realización de las obras implementadas y a su vez que estas obras cumplan con la normativa vigente.

III. SOBRE INSPECCION EN TERRENO

Con fecha 30 de junio de 2021, dos funcionarios de esta Dirección de Control Interno se constituyeron en terreno, para fiscalizar la existencia de las obras de mejoramiento en estudio, en compañía del inspector técnico del contrato, dirigiéndose en vehículo municipal a los siguientes lugares:

- Villa Nueva Esperanza
- Villa Nuevo Renacer de la Localidad de El Romero
- Villa San Antonio de la Localidad de El Romero
- Villa Mirador de Pelicana

De la inspección realizada, fue posible distinguir en cada lugar obras realizadas recientemente, sin embargo, no es posible identificar a qué tipo de construcciones corresponde cada una de ellas, pues no se cuenta con ningún tipo de documentación que las acredite, tales como; información de planimetría -u otra similar-, y/o especificaciones técnicas, no pudiendo determinar si esos trabajos corresponden a las obras de mejoramiento que debiese realizar el contratista según las Bases de Licitación.

De lo planteado precedentemente, es dable agregar que tampoco se contó con la presencia de algún representante del contratista, que pudiese presentar las obras e indicar las medidas y especificaciones de cada obra, sin perjuicio que la inspección se coordinó con la respectiva Inspección Técnica.

IV. SOBRE LAS FUNCIONES DE LA INSPECCION TECNICA

Conforme lo establecido en las bases técnicas de la licitación recientemente mencionada, en el punto 26 "Inspector técnico del servicio ITS", se señala que; dentro de las labores del inspector técnico, tendrá a su cargo la inspección y supervisión de los servicios debiendo cautelar que el contratista realice las labores encomendadas, según lo estipulado en las presentes Bases, Especificaciones Técnicas y en su oferta en el proceso licitatorio. Además, al ITS le corresponde, entre otras actividades lo que sigue:

- Fiscalizar el estricto y oportuno cumplimiento del contrato
- Mantener actualizado un archivo con la totalidad de los antecedentes del contrato

- Revisar y aprobar los Estados de Pago, considerando los descuentos y/o multas a que hubiere lugar
- Verificar la vigencia de las garantías y cuando procediere, autorizar su devolución o solicitar se haga efectiva, en su caso
- Deberá mensualmente requerir certificado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de los trabajadores contratados, aun cuando no se emita Estado de Pago
- Registrar en el libro del servicio todos los sucesos relevantes detallados en las presentes bases
- Solicitar la aplicación de multas
- Solicitar los respectivos ensayos del agua tratada
- Incorporar en el estado de pago todos aquellos documentos relevantes para la tramitación del mismo y que son de su autoría y competencia
- Controlar el cumplimiento de la programación respecto de la ejecución de los servicios
- En general, desarrollar todas las acciones referidas al control y gestión que faciliten la ejecución del contrato.

Habiendo dado cuenta de las exigencias que tanto las bases técnicas como las administrativas exigen del Inspector Técnico, y en relación a la materia de esta fiscalización, no se ha observado por parte de esta Dirección, que la inspección técnica haya recepcionado conforme las obras antes mencionadas.

Del mismo modo, no es posible acreditar que el ITS al tiempo de verificar el correcto funcionamiento de las obligaciones contractuales, informara y ordenará la detención de las obras si estas no cumplían con la normativa.

Por otro lado, al solicitar el Libro de Inspección de los Servicios, el Inspector Técnico nos indica que no se utiliza frecuentemente y que el utiliza otro método de comunicación con la empresa, lo que contradice y vulnera lo estipulado en el punto N°29 de las Bases Administrativas.

Finalmente, en conformidad a los antecedentes tenidos a la vista, y principalmente las declaraciones del Inspector Técnico, se observan ausencias de fiscalizaciones en los términos establecidos y regulados en las bases de licitación, considerando que dichas fiscalizaciones deben necesariamente tener un registro que permita acreditar las mismas y en consecuencia informar a la autoridad la existencia de incumplimientos contractuales, determinando si corresponde la aplicación de sanciones, o bien la extinción del contrato por incumplimiento grave de las obligaciones de acuerdo a lo establecido en las bases administrativas.

V. SOBRE EL PAGO DE LOS SERVICIOS

Las Bases Administrativas en el punto 4 "Financiamiento y monto disponibles" se establece que "Los servicios que se contratan a través de la presente Licitación se financiarán con recursos del presupuesto de la Ilustre Municipalidad de La Serena. Para lo anterior, se establece un valor máximo a pagar de \$828.752.652 (IVA incluido), por el plazo de 36 meses"

En el punto 35 "Pagos de los Servicios" de las mismas Bases se indica expresamente que "El Contratista será retribuido por la prestación del servicio en función de la facturación mensual que presente al Municipio, a través de la Inspección Técnica; de acuerdo a los valores presentados en su oferta y a las Hojas de Servicio que el ITO haya emitido al Contratista para la realización de los servicios".

Asimismo el punto 35, expone que "La Inspección Técnica, para dar visto bueno al Estado de Pago, deberá verificar el cumplimiento del contrato a través de una revisión minuciosa del mismo y de los antecedentes adjuntos. Posterior a esa revisión y aprobación, el Contratista podrá emitir la factura asociada a ese estado de pago".

Ahora bien, resulta imperioso consignar que, esta Dirección de Control Interno ha dado visto bueno a la tramitación de 20 estados de pago de la empresa CDH Limitada, el último corresponde al mes de enero de 2021. Es decir, que se ha pagado por la Municipalidad de La Serena la cantidad de \$457.269.995, equivalente al 55.5% del valor total del contrato, considerando que el valor total del contrato es de \$823.491.900(IVA incluido).

Esta Dirección estima prudente señalar que se ha otorgado visto bueno a los estados de pagos del contrato, sin perjuicio de lo relatado latamente en este presente informe, con el objeto de no entorpecer la labor municipal y por sobre todo teniendo presente el bien jurídico protegido para estos efectos, esto es, la salubridad pública de las personas que habitan aquellos sectores, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo artículo establece que la finalidad de las municipalidades es satisfacer las necesidades de la comunidad local. En este mismo sentido, y en armonía con lo prescrito en el artículo 3º, de la Ley N°18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado, se tuvo presente que la Administración del Estado está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal.

En este orden, el artículo 5º, de la ley N°18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado, señala que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública. Además se debe recordar, que las actuaciones de la inspección técnica, deben ser ágiles y expeditos.

No obstante, no se ha procedido a la tramitación de los estados de pago de los meses de febrero y marzo 2021, encontrándose físicamente en la Dirección de Control Interno, atendidas las irregularidades observadas, sin que a la fecha se haya realizado gestión alguna por parte de la Inspección técnica tendiente a subsanar las observaciones y dar cumplimiento estricto a todas las obligaciones que le asisten al contratista, en virtud del contrato y la normativa vigente que es aplicable al caso en estudio. Inactividad que contraviene las obligaciones propias de la inspección técnica y que fueron expresamente detalladas en los instrumentos regulatorios de la licitación en comento, como asimismo en las obligaciones funcionarias dispuestas

VI. SECPLAN

Como cuestión previa se indica que, le correspondería el desarrollo y gestión de proyectos de inversión en beneficio de la comuna, a la Dirección Municipal de Secretaría Comunal de Planificación (SECPLAN), lo regula expresamente la letra e) del artículo 21 de la Ley N°18.685, el cual dice "Elaborar las bases generales y específicas, según corresponda, para los llamados a licitación, previo informe de la unidad competente, de conformidad con los criterios e instrucciones establecidos en el reglamento municipal respectivo".

En este contexto, al analizar los documentos normativos del contrato, es posible advertir que, tanto las Bases de Licitación y las Especificaciones Técnicas de la licitación en comento presentan falta de claridad y precisión, relacionados principalmente con la redacción de los servicios a contratar. No queda definido de manera correcta los servicios que contempla la licitación, ya que incluso el nombre del proceso licitatorio en comento, señala que se trata de un servicio de mantención y operación de sistema de alcantarillados. Es así como en el punto 1, denominado "Aspectos Generales", únicamente en su último párrafo habla de un "servicio de mejoramiento" de ciertas plantas de tratamiento en algunas localidades, donde en realidad lo que se quiso decir fue que ese mantenimiento, en realidad correspondía a la construcción de nuevos pozos absorbentes y fosas sépticas.

En el punto 7.3 de las Bases de Licitación, se establece que el oferente debe presentar los antecedentes sobre los anexos económicos, formato N°7 "Oferta Económica" y formato N°8 "Presupuesto Detallado de cada Servicio", en el primero de ellos, la empresa presenta un monto mensual y monto total por los 36 meses de servicios, y en el segundo anexo nada dice sobre el servicio de mejoramiento analizado. Por lo que, en ningún momento se establece un valor del servicio o construcción de estas obras sanitarias contempladas en la licitación, a diferencia de lo que sí ocurrió en la solicitud de imputación presupuestaria ya analizada.

Es dable mencionar que uno de los principios fundamentales de toda propuesta es el de estricta sujeción a las bases -consagrado en el artículo 10 de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, de modo que, por cuanto en las Bases Administrativas se especifica cuál es el objeto de la contratación y las condiciones del proceso de selección del contratante, además de establecerse las cláusulas y estipulaciones contractuales, razón por la cual su incumplimiento implica, asimismo, una vulneración del principio de igualdad de los licitantes. (Dictamen N° 11788, de 2008 de la Contraloría General de la República).

En cuanto a las deficiencias observadas en dichos documentos, es menester indicar que lo anotado no armoniza con los principios básicos e inspiradores de la Administración Pública, tal como aquellos referidos en la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en su artículo 4° que expresa lo siguiente; "La administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación...". Normativa que es imperativo cumplir.

7. CONCLUSIÓN

Conforme lo planteado en este trabajo, y sin existir la necesidad de redundar nuevamente en las observaciones ya planteadas, esta Contraloría Interna estima pertinente que:

- Con respecto a los permisos, autorizaciones y/o resoluciones a que hubiere lugar, según la normativa vigente, sobre las construcciones mandadas por la licitación en comento, debe ser presentadas ante esta dirección con la celeridad que lo amerita, en caso contrario y en el evento de insistir en su postura, el ITS deberá fundadamente indicar las razones para no hacerlas exigibles.
- Se requiere con la urgencia que amerita, subsanar las observaciones formuladas por esta Contraloría Interna, con la finalidad de proceder al pago del contratista, esto considerando sobre todo el pago oportuno, establecido en la Ley 21.131.
- Resulta imprescindible velar porque se dé cumplimiento estricto a lo formulado en las bases de licitación y las especificaciones técnicas del contrato en virtud del "Principio de estricta Sujeción a la Bases".
- Puntualmente se sugiere realizar una revisión y análisis del punto 36 de las Bases de Licitación "de la aplicación de multas", para determinar la procedencia en este caso. Especialmente de acuerdo a lo establecido en la letra r, que señala "Si el Contratista no cumple con el servicio de acuerdo con lo establecido en las presentes bases y especificaciones técnicas, será multado con 5 UTM, por cada incumplimiento".
- En cuanto a la supervisión y control del contrato de licitación, se estima necesario ponderar los antecedentes y ordenar un procedimiento disciplinario, destinado a esclarecer los hechos y determinar eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios.
- Asimismo, se requiere oficiar a SECPLAN para que al momento de elaborar las Bases de Licitación y las Especificaciones Técnicas, estos documentos sean claros y así evitar faltas de precisión, tal como ocurrió en la especie, donde la licitación es denominada "servicio de mantenimiento y operación", siendo que esta licitación además contempla obras, las cuales tienen un tratamiento normativo distinto.

Es todo cuanto se puede informar, atentamente

Ejecutado y elaborado por:


Anyela Espinosa Rojas
Auditor de Contraloría Interna

Revisado y aprobado por:



Natalia Gálvez Rojas
Jefa del Departamento de Auditoría Interna y Fiscalización
Dirección de Control Interno

8. ANEXOS

- Fotografías tomadas en visita inspectiva de fecha 30 de junio de 2021.





Nota: Los anexos que no se adjuntaron en el presente informe, se encuentran de manera íntegra y original en las dependencias de la Dirección de Control Interno Municipal, en situación de disponibilidad para aquel que tenga interés en ello.